Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : TOMAS CHALA AVILEZ
Radicación : 2021-00911

Mediante proveído adiado 15 de septiembre de 2022, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; no obstante, se advierte que dicha orden se había dictado previamente por auto de fecha 8 de abril de 2022 el cual se notificó por estado el 11 de abril del mismo año.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTOS el proveído adiado 15 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

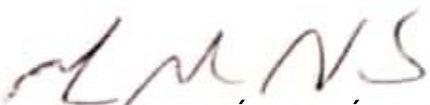

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP